

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Agosto)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2115

Habiendo sido autorizado por el Excmo. St. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, hago entrega en el día de hoy del mando de la misma al señor Presidente de la Diputación don Juan Mariano Algaba.

Córdoba 9 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2116

Habiéndose ausentado de esta provincia, por disposición del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el ilustrísimo señor don Luis Moyano, me hago cargo del Gobierno de la misma y del despacho de los asuntos que le están encomendados.

Córdoba 9 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Circular núm. 2081

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de diez y seis años Justo Ramiro Moreno, fugado de la casa paterna (Jaén)

el día primero del corriente; viste americana azul verdosa, botas de color, pantalón de pana y gorra negra deteriorada; y de ser habido lo pondrán á disposición de mi autoridad.

Córdoba 5 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Núm. 2119

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

La Dirección general de Obras públicas, en el expediente informativo relativo á la travesía por Almedinilla en la carretera de este punto á la estación de Alcaudete, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio abriendo la información con arreglo al reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de travesías del mismo año, caso de no haberlo efectuado á su tiempo, como así resulta de dicho expediente.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial por el plazo de treinta días á los efectos prevenidos en el citado reglamento.

Córdoba 6 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2117

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del mes anterior, y previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

| | |
|-------------------------------------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos..... | 0 29 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1 02 |
| Idem de paja de 6 idem..... | 0 32 |
| Kilogramo de leña..... | 0 06 |
| Idem de carbón..... | 0 15 |
| Litro de aceite..... | 0 82 |
| Idem de petróleo..... | 0 97 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 3 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 2120

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del indicado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubieran hecho, la mitad del cupo asignado por consumos, ingresando en el Tesoro indispensablemente dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido serlo, por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de

dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 6 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2105

Formulada consulta por la Sociedad Arrendataria de contribuciones de esta provincia, respecto á la forma en que ha de abonar á los Registradores de la propiedad los honorarios que devenguen en mandamientos de embargo procedentes de expedientes ejecutivos, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con los dictámenes de la Tesorería y Abogacía del Estado, ha acordado con fecha 10 de Mayo último lo siguiente:

«Que la cuestión planteada ha sido resuelta por la Dirección general y Centro directivo, apoyándose en el criterio que tratándose de descubiertos anteriores al 2 de Mayo de 1900, fecha en que se publicó la vigente Instrucción de apremio en la Gaceta de Madrid, se ha de estar á lo dispuesto en la de 12 de Mayo de 1888, en lo referente á los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad por los mandamientos de anotación de embargo y certificaciones que despachen, que no deben abonarse hasta que se realice el descuberto, y á que los agentes satisfagan á expresados funcionarios sus derechos cuando la providencia declarativa del segundo grado de apremio se haya dictado después del 2 de Mayo de 1900, fecha en que comenzó á regir la vigente Instrucción».

Lo que se publica para conocimiento de los señores Registradores de la propiedad y agentes ejecutivos de esta provincia.

Córdoba 4 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

Número 2058

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, en papel de reintegro correspondiente á los derechos de título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | Término | INTERESADO | REPRESENTANTE | Clase del mineral | Pertenencias demarcadas. | Papel de reintegro correspondiente. | | |
|-----------------------|-------------------------------|---------------|----------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|----------|
| | | | | | | | Por Título | Po. pertenencias. | TOTAL |
| | | | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 4494 | Cuatro Amigos | Baena | D. Idefonso G.º Montejo | No tiene | Hierro | 12 | 75 10 | 15 10 | 90 20 |
| 5503 | San Diego | Idem | Francisco Bueno López | Idem | Idem | 4 | 75 10 | 15 10 | 90 20 |
| 3999 | Demasia á Demetrio | Alcaracejos | Sociedad Anglo-Vasca | D. Antonio Ramos | Plomo | 7 h, 84 a, 29 c | 75 10 | 20 10 | 95 20 |
| 5432 | Demasia á Vizcaya | Idem | Sociedad Los Almadenes | El mismo | Idem | 6 h, 48 a, 14 c | 75 10 | 17 60 | 92 70 |
| 5517 | Sofía | Idem | D. José Vaillant | D. Cecilio Gallego | Cobre | 48 | 75 10 | 120 10 | 195 20 |
| 5518 | Rafaela | Idem | El mismo | El mismo | Idem | 55 | 75 10 | 137 60 | 212 70 |
| 5538 | Demasia á San Antonio | Idem | Sociedad Anglo Vasca | D. Antonio Ramos | Plomo | 9 h, 77 a, 47 c | 75 10 | 25 10 | 100 20 |
| 5539 | Demasia á Inglaterra | Idem | Sociedad Los Almadenes | El mismo | Idem | 6 h, 23 a, 57 c | 75 10 | 17 60 | 92 70 |
| 5545 | Nueva Demasia á Sur | Idem | Sdad. Minas de Alcaracejos | Idem | Idem | 14 h, 54 a, 32 c | 75 10 | 37 60 | 112 70 |
| 5546 | Nueva Almedritas | Idem | La misma | Idem | Idem | 4 | 75 10 | 15 10 | 90 20 |
| 5616 | San Joaquín | V.ª del Duque | Sociedad Los Almadenes | Idem | Idem | 21 | 75 10 | 52 60 | 127 70 |
| 5599 | Cartaginesa | Dos Torres | D. Antonio Redondo | No tiene | Cobre | 48 | 75 10 | 120 10 | 195 20 |
| 5624 | Buena Esperanza | Añora | El mismo | Idem | Idem | 54 | 75 10 | 135 10 | 210 20 |
| 5402 | Apción. á Virgen de la Sierra | Luque | D. José Mereno Calvo | D. José Montilla | Hierro | 4 | 75 10 | 15 10 | 90 20 |

Córdoba 26 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 2086

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas.

Alcaracejos 2 de Agosto de 1904.—Sandalio Caballero.

Núm. 2086

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas de este Pósito, correspondientes al año 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 2 de Agosto de 1904.—Sandalio Caballero.

Núm. 2086

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa, para el año 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alcaracejos 2 de Agosto de 1904.—Sandalio Caballero.

LUQUE

Núm. 2087

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Luque 2 de Agosto de 1904.—Miguel Cruz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2088

Don Diego Esquinas Ruedas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 2 de Agosto de 1904.—Diego Esquinas.

Núm. 2089

Hago saber: que terminada la refundición de los apéndices al amilaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Cañete de las Torres 1.º de Agosto de 1904.—Diego Esquinas.

VALSEQUILLO

Núm. 2090

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del subsidio industrial correspondiente al año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Valsequillo 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Venancio Cano.

VISO

Núm. 2091

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que tenga á bien.

Viso 1.º de Agosto de 1904.—Ramón Ruiz.

BELMEZ

Núm. 2092

Don Domingo Muguerra Eguia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto adicional y refundido en el ordinario de este municipio para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, para que durante el plazo de los quince días siguientes á esta publicación, pueda examinarlo el vecindario y formular contra el mismo las reclamaciones que estime procedentes.

Belmez 3 de Agosto de 1904.—Domingo Muguerra.

Núm. 2093

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de presupuesto, caja y propiedades y derechos, respectivas al ejercicio de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse contra ellas por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Belmez 3 de Agosto de 1904.—Domingo Muguerra.

I Z N A J A R

Núm. 2095

Don José Rosales Mellado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, correspondiente al próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 3 de Agosto de 1904.—José Rosales.

VILLAHARTA

Núm. 2097

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta villa Rafael Benítez Jiménez se ha dado parte á esta Alcaldía de que en el día de ayer encontró sin dueño conocido una caballería cuyas señas al final se expresarán, en terrenos de los herederos de don Pedro Muñoz, término de Obejo, y como hasta la fecha no se haya presentado reclamación alguna de la misma, se anuncia su hallazgo á fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en esta Secretaría municipal.

Señas

Clase, caballo capón, alzada rayana la marca, edad seis años, pelo entrepelado cano, con lunares blancos en ambos lados, costillares y lomo, calzado de las patas, bajo, recién herrado de las cuatro, hierro en la nalga derecha figura G.; en la izquierda cicatrices de unciones ó fogueo.

Villaharta 4 de Agosto de 1904.—Antonio Gavilán.

CORDOBA

Núm. 2108

Dispuesto por la municipalidad de mi presidencia anunciar nueva licitación con aumento del 15 por 100 á los tipos establecidos últimamente para conseguir la contratación del acopio y machaqueo de 1000 metros cúbicos de piedra, 60 de arena gruesa de arroyo, 15 de picadura gruesa y 200 de transporte de piedra machacada desde la plaza de Colón á las calles laterales del paseo del Gran Capitán, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, señalase para la celebración del acto, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el miércoles 17 del que rige, á las 11 horas del mismo con arreglo al pliego de condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los nuevos tipos para la subasta se fijan en la cantidad de 4'23 pesetas á cada metro cúbico de acopio y machaqueo, 2'53 pesetas á cada uno de arena, 2'53 pesetas á cada uno de picadura y 1 peseta á cada uno de transporte, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados entendidos en papel de la clase undécima, á los cuales se acompañará además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 230'98 pesetas en concep-

to de fianza provisional, redactándose aquellos con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T, vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 1000 metros cúbicos de piedra, con destino al afirmado de los caminos de la ronda, 60 metros cúbicos de arena gruesa de arroyo, 15 de picadura gruesa y transporte de 200 metros cúbicos de piedra partida desde la plaza de Colón á las calles laterales del Gran Capitán, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra) cada metro cúbico de acopio y machaqueo (tantas pesetas) cada idem de arena (tantas pesetas) cada idem de picadura y (tantas pesetas) cada idem de transporte.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor Teniente de Alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de 60 días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 3 de Agosto de 1904.—R. Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2110

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital

Hago saber: que en este juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Hoyo y Ruiz, en nombre de don Juan Caballero y Molina, contra don José Patiño Oressini, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor y cuyo detalle es el siguiente:

| | |
|---|-----|
| Un perro danés, color canela, atigrado, en doscientas cincuenta pesetas | 250 |
| Seis sillas de color, caoba, con asiento de madera, en doce pesetas | 12 |
| Otras dos del mismo color, con asiento de anea, en tres pesetas | 3 |
| Diez y seis sacos de harina de cien | |

kilos cada uno, á treinta pesetas el saco, cuatrocientos ochenta
 480. |

Veinte y dos sacos de afrecho de á dos fanegas cada uno, á seis pesetas

saco, ciento treinta y dos

Y tres cajas de jabon en barra, de seis arrobas cada una, treinta pesetas caja, noventa

Total, pesetas

967

Para dicha subasta se ha señalado el día diez y nueve del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que se admitirán por separado para cada uno de los bienes embargados ó por el total de ellos, siendo estas preferidas á aquellas.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y

4.^a Que los bienes embargados se hallan en poder de don Francisco Aragonés Pérez, vecino de Balmez, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pinato.

MONTILLA

Núm. 2111

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cejas pobladas; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos resultantes contra el indicado sujeto en causa que instruyo por robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto sea constituido en la cárcel de este partido por haberse acordado su prisión provisional, sin fianza, en mencionada causa.

Dada en Montilla á veinte y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

RUTE

Núm. 2112

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, de la Na-

ción procedan á la busca y rescate de un burro pardo, de cuatro años de edad, rayado de las manos; otro burro rucio oscuro, rayado de las patas, de cinco años; y otro burro rucio oscuro, de dos años de edad, de la propiedad de Juan Antonio Molina, de estos vecinos, el primero; de Francisco Henares, de igual domicilio, el segundo; y de Félix Henares, también vecino de esta villa, el último. Cuyas caballerías desaparecieron la noche del veinte y cinco de Julio último del sitio llamado el Vinoso, del término de Benamejí; y en el caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Rute á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan de Dios C. Romero.—El Escribano, Luis García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2118

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas mandado celebrar contra Pedro y José Romero Pizarroso é Ignacio Romero Alvarez, por amenazas á Crispín Moreno Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, fielmente copiadas, dicen así:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro, el señor don Fernando Sepúlveda y Herruzo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Pedro y José Romero Pizarroso é Ignacio Romero Alvarez, por amenazas dirigidas á Crispín Moreno Rodríguez.

Fallo: que debo condenar y condeno á los denunciados Pedro y José Romero Pizarroso é Ignacio Romero Alvarez declarados rebeldes en estos autos, como autores de la falta perseguida en los mismos, en la pena de tres días de arresto menor á cada uno y al pago de costas y reintegro del papel por terceras partes iguales, y á los mismos y al perjudicado Crispín Moreno Rodríguez en la multa de cinco pesetas á cada uno por su falta de asistencia al juicio, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer. Y mediante la rebeldía de los expresados perjudicados y denunciados, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que les sirva de notificación en forma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Sepúlveda.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Villanueva de Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Pedro J. Noci.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2056

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva del Duque motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villanueva del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley. Córdoba 2 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

(RELACION QUE SE CITA)

Término municipal de Villanueva del Duque.—Expropiaciones.—Año de 1904

Conclusión de la relación que el Alcalde de Villanueva del Duque remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. José Alcántara Palacios, como encargado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para verificar el replanteo del proyecto para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco; todo en conformidad al art. 16 de la Ley de expropiaciones y 21 de su Reglamento.

| Número con que figu- ra en el proyecto la parcela que ha de expropiarse. | SE ENCUENTRA AMILLARADA | | LA POSEE ACTUALMENTE | Residencia actual del dueño. |
|--|-----------------------------------|--|--|------------------------------|
| | EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE | A FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO | | |
| 241 | Lastras | D. Diego Palacios Blanco | D. Diego Palacios Blanco | Villanueva del Duque |
| 242 | Idem | Félix Arévalo Conde | Félix Arévalo Conde | Idem |
| 243 | Idem | D. ^a Felisa Medina Rodríguez | D. ^a Felisa Medina Rodríguez | Idem |
| 244 | Idem | D. Julián Leal Herruzo | D. Julián Leal Herruzo | Idem |
| 245 | Idem | Juan Benítez Arévalo | Juan Benítez Arévalo | Idem |
| 246 | Idem | D. ^a Juliana Leal Medina | D. ^a Juliana Leal Medina | Idem |
| 247 | Carretera de Andújar á Villanueva | Sin amillarar | Dominio público | Idem |
| 248 | Cañada de la Viña Cercada | D. Francisco Mansilla Rubio | D. Francisco Mansilla Rubio | Idem |
| 249 | Idem | José Leal García | José Leal García | Idem |
| 250 | Idem | Aurelio Leal García | Aurelio Leal García | Idem |
| 251 | Idem | Pedro Leal García | D. ^a María Alamillos Caballero | Idem |
| 252 | Idem | Pablo Salado Mesa | D. Pablo Salado Mesa | Idem |
| 253 | Viña Cercada | Miguel Granados Rodríguez | Miguel Granados Rodríguez | Idem |
| 254 | Cañada de la Viña Cercada | Cesáreo Granados Moya | Cesáreo Granados Moya | Idem |
| 255 | Idem | Servando Moya Doblado | Servando Moya Doblado | Idem |
| 256 | Idem | Juan José Conde Montenegro | Juan José Conde Montenegro | Idem |
| 257 | Idem | D. ^a Isabel Medina Montenegro | D. ^a Isabel Medina Montenegro | Idem |
| 258 | Idem | D. Andrés Quebrajo Cercano | D. Andrés Quebrajo Cercano | Idem |
| 259 | Idem | D. ^a Isabel Medina Montenegro | D. ^a Isabel Medina Montenegro | Idem |
| 260 | Idem | D. Juan José Conde Montenegro | D. Juan José Conde Montenegro | Idem |
| 261 | Idem | Julián Fernández Alamillos | Julián Fernández Alamillos | Idem |
| 262 | Idem | Antonio Moya Seco | Antonio Moya Seco | Idem |
| 263 | Idem | Jacinto Viso Rubio | D. ^a Gertrudis Alamillos García | Idem |
| 264 | Idem | Pablo Salado Mesa | Pablo Salado Mesa | Idem |
| 265 | Idem | D. ^a Vicenta Torres Moya | D. ^a Vicenta Torres Moya | Idem |
| 266 | Idem | D. Pedro Palomo Quebrajo | D. Pedro Palomo Quebrajo | Idem |
| 267 | Idem | Isidro Cercano Jurado | Isidro Cercano Jurado | Idem |
| 268 | Idem | Tiburcio Jurado | Tiburcio Jurado | Idem |
| 269 | Idem | Ambrosio Córdoba | Antonio Córdoba | Idem |
| 270 | Idem | Francisco Gómez | Francisco Gómez | Idem |
| 271 | Idem | Ramón Romero Fernández | Ramón Romero Fernández | Idem |
| 272 | Matorral | Amador Sánchez | Amador Sánchez | Idem |
| 273 | Idem | Diego Doblado Quebrajo | Diego Doblado Quebrajo | Alcaracejos |
| 274 | Idem | Carlos Arévalo Conde | Carlos Arévalo Conde | Villanueva del Duque |
| 275 | Idem | Juan Medina y Medina | Juan Medina y Medina | Idem |
| 276 | Idem | Miguel Granados Rodríguez | Miguel Granados Rodríguez | Idem |
| 277 | Idem | Angel Arévalo Conde | Angel Arévalo Conde | Idem |
| 278 | Idem | Diego Fernández Caballero | Diego Fernández Caballero | Idem |
| 279 | Idem | D. ^a Ignacia Cantón | D. ^a Ignacia Cantón | Alcaracejos |
| 280 | Idem | D. Ignacio Prieto Benítez | D. Ignacio Prieto Benítez | Villanueva del Duque |
| 281 | Idem | Pedro Rubio Morales | Pedro Rubio Morales | Idem |
| 282 | Idem | Julián Gómez Rubio | Julián Gómez Rubio | Idem |
| 283 | Idem | Miguel Andrada Torres | Miguel Andrada Torres | Idem |
| 284 | Idem | Pablo Español Morales | D. ^a Leonor González Salado | Idem |
| 285 | Idem | Julián Gómez Rubio | Julián Gómez Rubio | Idem |
| 286 | Camino de Añora | Sin amillarar | Dominio público | Idem |
| 287 | Matorral | D. José Pedrajas | D. José Pedrajas | Idem |
| 288 | Camino de Alcaracejos | Sin amillarar | Dominio público | Alcaracejos |

Villanueva del Duque á 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, J. Leoncio Benítez.

(Véase el BOLETIN de los días 5, 6 y 8.)